
Tratamiento Informativo de la Diversidad Sexo Genérica en los Medios de Comunicación

The Informative Treatment of Gender Diversity in Media

Carlos Vizúete¹

cvizúete@consejodecomunicacion.gob.ec

Paola Martínez²

amartinez@consejodecomunicacion.gob.ec

Andrés Mier³

amier@consejodecomunicacion.gob.ec

Daniela Bravo⁴

dbravo@consejodecomunicacion.gob.ec

Consejo de Comunicación

Quito, Ecuador

Revista Enfoques de la
Comunicación No. 8
Noviembre 2022, p187-p226.
p-ISSN: 2661-6939
e-ISSN: 2806-5646
Recibido: 05-ago-2022
Aceptado: 20-sept-2022

1 Maestro en Antropología por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales; Licenciado en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador; Especialista de Insumos Cognitivos en el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; Realizador audiovisual del colectivo "Viva Comunicación Integral"; investigador social y observador del Sur de Quito; miembro de varios colectivos académicos de investigación social.

2 Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador, Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género por La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Magister en Comunicación por la Universidad Andina Simón Bolívar. Sus intereses se direccionan hacia la investigación de temas sociales relacionados con la discriminación, la violencia y la vulneración de derechos. Se desempeña como Especialista de Evaluación de Contenidos en el Consejo de Comunicación.

3 Antropólogo con mención en Antropología Sociocultural; ha trabajado en temas de investigación académica relacionados a patrimonio inmaterial, etnografía de entornos urbanos, semiótica, análisis crítico del discurso e interculturalidad. Dentro del Consejo de Comunicación se desempeña como Analista de Evaluación de Contenidos.

4 Licenciada en Comunicación Social por la Universidad Central del Ecuador, se desempeña como Analista de Imagen y Comunicación en el Consejo de Comunicación del Ecuador. Ha trabajado en diversos medios de comunicación social, ha colaborado como comunicadora política en la Asamblea Nacional del Ecuador.

Resumen

El presente escrito condensa los componentes del documento desarrollado por el Consejo de Comunicación “Manual para el adecuado tratamiento informativo de la diversidad sexo genérica en los medios de comunicación” (Consejo de Comunicación, 2022). El manual aborda, desde el enfoque interseccional y de derechos, un fenómeno históricamente invisibilizado. Con este artículo se busca proveer de herramientas útiles para periodistas y trabajadores de la comunicación respecto al equilibrio entre libertad de expresión y el tratamiento informativo adecuado de la diversidad sexo genérica en medios de comunicación.

Palabras clave: libertad de expresión, tratamiento informativo, LGBTIQ+, diversidades sexo genéricas.

Abstract

This paper condenses the various components of the document: “Manual for the adequate informative treatment of gender diversity in media”, prepared by the Communication Council (Ecuador). From a human rights approach, the manual, addresses a historically invisible phenomenon. This article seeks to provide useful tools for journalists and communication workers regarding the

balance between freedom of expression and the adequate informative treatment of gender diversity in media.

Keywords: freedom of expression, informative treatment, LGBTIQ+, gender diversity.

La Diversidad Sexo Genérica

En la actualidad, hablar de la diversidad sexual es algo normalizado socialmente (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2016), no obstante, el reconocimiento, visibilización y respeto en relación a esta temática, y a las personas a quienes representa, no sería posible sin la lucha de los colectivos sociales cuya orientación e identidad sexual, han diferido, difieren y diferirán de la «heteronormatividad hegemónica»⁵.

Históricamente, “la sexualidad ha sido un tema complicado desde la llegada del judeocristianismo” (Mogrovejo, 2008, p. 64). La sexología, como disciplina dedicada a estudiar la sexualidad, es bastante tardía. El «paradigma y sesgo sexual biologicista»⁶ comienzan a

⁵ Nace a mediados del siglo XIX, con una influencia básicamente biologicista, cuyo interés era fijar y clasificar los diferentes tipos y características sexuales y, en consecuencia, la definición de lo que sería considerado como normal, en función de la biología y la evidencia de los cuerpos (Mogrovejo, 2008, p. 64).

⁶ La heterosexualidad obligatoria es una institución de control, una tecnología biopolítica destinada a producir cuerpos heteros (Preciado, 2005).

derribarse en la década de los setenta⁷, época en la que el mundo fue testigo del surgimiento de los «movimientos activistas gay en Estados Unidos»⁸.

Para la década de los ochenta, la defensa de los derechos de las personas homosexuales entra al entorno académico universitario⁹ (González y Raphael de la Madrid, 2019). Durante este período, la investigación y producción bibliográfica giró en torno a tres ejes: 1. Empírico Sincrónico: Aborda estudios del comportamiento y actitudes, utilizando cuestionarios y entrevistas elaboradas desde un enfoque sociológico y psicológico; 2. Histórico Comparativo: Incluyó enfoques de la Historia junto con la Antropología para poder ver las clasificaciones presentes como un conjunto de posibilidades, en un concepto más amplio de comportamiento y actitudes humanas documentadas; 3. Representación Cultural: Eje que estudió la aparición de

7 La homosexualidad siguió siendo considerada como perversión o crimen hasta fines del siglo XX, cuando en 1973, los miembros de Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA), votaron de manera unánime para retirar la homosexualidad (entre varones y entre mujeres) como trastorno del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018, p. 15).

8 El movimiento homosexual estadounidense se interesó desde su inicio en promover el estudio del fenómeno, para poder probar que sus seguidores eran "como otra gente"; en oposición a los psiquiatras, que siempre estaban listos para argumentar que los homosexuales eran, por lo menos, neuróticos y, a veces, pre-psicóticos (Mogrovejo, 2008, p. 66).

9 Algunos cursos introductorios encontraron su camino en los programas universitarios, principalmente en Sociología y Psicología, con lo cual el estudiante universitario gay podía confrontar sus problemas de identidad con una pequeña guía académica (Mogrovejo, 2008, p. 65).

temas homosexuales y personajes en novelas, poesía, artes visuales, cine, radio y televisión (Mogrovejo, 2008).

Por su parte, la investigación académica sobre el lesbianismo se elaboró bajo dos lógicas: 1) Publicaciones hechas por heterosexuales, donde la lesbiana es un sujeto anormal u objeto de estudio y; 2) Estudios desde una visión lésbica¹⁰, postura que buscaba dar sentido a una estructura identitaria colectiva en la que las mujeres se reconozcan y que caracterizó el amor entre mujeres como una relación social y política (Weeks, 2000). Posteriormente, Judith Butler (2005)¹¹ promovió abordar la investigación en torno a la sexualidad bajo el paraguas del género, entendiéndolo como una construcción social e histórica¹².

En América Latina, la heteronormatividad ha perdurado inmutable, todavía existe una mirada monolítica...

10 Análisis pioneros como los de Simone de Beauvoir, en *El segundo sexo* (1949), y Betty Friedan, en *La mística de la feminidad* (1963), hallaron en el sometimiento sexual y doméstico unas limitaciones capaces de volver a favor del lesbianismo a mujeres necesitadas de tiempo y autonomía para realizar sus proyectos. (Mogrovejo, 2008, p. 68)

11 Filósofa posestructuralista judeo-estadounidense que ha realizado importantes aportes en el campo del feminismo, la filosofía política y la ética, y ha sido una de las teóricas fundacionales de la teoría queer (datos.bne.es, 2022).

12 La aparición de nuevas identidades obligaba a ampliar el marco del discurso lésbico-homosexual e incluir especificidades identitarias que iban apareciendo, cambiando la denominación por estudios LGTTB (lésbico, gay, transgénero, transexual y bisexual), manteniendo aún la crítica hacia un discurso hegemónico heterosexual (Mogrovejo, 2008, p. 69).

[...] que desde la conquista definió una regulación de los cuerpos de los seres humanos y de los roles de género, favoreciendo la exclusión de lo considerado diferente, y erigiendo la construcción del enemigo en lo otro [...], es decir en las alteridades. (González y Raphael de la Madrid, 2019, p. 6)

El concepto de diversidad vinculado a la especie humana alude a diferentes culturas, lenguas, organizaciones sociales, y formas de ver el mundo. Por ello, se debe entender a la diversidad sexual como “todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona” (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018, p. 3).

Así, cuando hablamos de diversidad sexual, nos referimos a las diferentes formas de expresar la afectividad, el deseo, las prácticas eróticas o amorosas, así como la expresión o identidad de género que tenemos todos los seres humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018; González y Raphael-de-la-Madrid, 2019; Mogrovejo, 2008; Solá, 2020), con el consecuente

“reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse” (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2018, p. 3), es decir, “sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas” (Solá, 2020, p. 7).

Esta pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales pueden darse hacia personas del mismo, distinto o ambos sexos, (Raviolo, Aulita y Pincione, 2020). Por ello, la diversidad sexual, reconoce que “las sexualidades, junto con el género y la corporalidad, no son realidades meramente biológicas y estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad” (2020, p. 10). Sin embargo,

Las personas LGBTIQ [+] (lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y queer) han sido y son grupos que se encuentran en situaciones de vulneración de sus derechos, históricamente, en el marco de los parámetros de la heteronormatividad, la sociedad ha ejercido prácticas de discriminación y violencia, que van desde la invisibilización, la judicialización y la persecución, hasta ataques que han provocado la muerte. (Consejo de Protección de Derechos Quito, 2020, p. 3)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2011) enfatiza en que la orientación sexual de una persona es un criterio prohibido de discriminación; y, recalca, a la luz del artículo 1 de la Convención Americana, que el alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual no se limita a la condición de ser homosexual en sí misma, sino que incluye su expresión y las consecuencias en el proyecto de vida de las personas¹³.

Por ello, comprender la diversidad sexo genérica implica una mirada profunda y crítica sobre la construcción social, cultural e histórica de la sexualidad. Que, desde un «enfoque interseccional»¹⁴, tome en cuenta la confluencia de condiciones específicas que se presentan como motivos de diferenciación negativa que han servido como fuente de exclusión y de discrimen.

13 Tal como se lo estableció en el caso Atala Rifo Vs. Chile. Caso que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado chileno por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Rifo, debido a su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas. Se recomienda ver: https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nid_Ficha=196#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,y%20R.

14 Este enfoque teórico de las ciencias sociales explora la manera en que múltiples ejes de diferencia como: el género, la etnia, la clase, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la nacionalidad, entre otros, se entrecruzan y se articulan en múltiples y simultáneos niveles, y generan modalidades específicas y diferentes de desigualdad o discriminación hacia determinados grupos (Brah, 2012; En Salem, 2014).

Esta perspectiva teórica y metodológica “busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder” (Viveros, 2016, p.2). Es decir, no sólo estudia las diversas fuentes de marginalización y subordinación, sino que analiza, especialmente, como dichas marginalizaciones y posiciones se interrelacionan para crear situaciones nuevas, que se encuentran “asociadas con una experiencia cualitativa diferente, creando consecuencias para las personas afectadas de manera distinta a las consecuencias sufridas por aquellas personas que son sujetos de sólo una forma de discriminación” (Vargas, 2016, p. 147).

Así, las categorías que referencian a cualquier definición identitaria¹⁵, no pueden ser consideradas de manera homogénea, pues son un terreno impugnado y fracturado por múltiples vectores entrelazados como la raza, el género, la clase, la sexualidad, entre otros (Nash, 2008), lo que se configura en una forma particular de exclusión estructural que produce, a su vez, experiencias sustantivamente diferentes por parte de estas personas

15 Es decir, Mujer”, “indígena”, “lesbiana”, “extranjera”, “diversidad sexo- genérica”, entre otras.

(Platero, 2012). Es decir, “la interseccionalidad de la discriminación reconoce la existencia de una discriminación más ‘extrema’ que requiere de una protección y una reparación más exhaustiva” (Vargas, 2016, p.150).

Las personas LGBTIQ+ toleran situaciones de «discriminación estructural»¹⁶ o «sistémica»¹⁷, que se manifiestan a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional, tradiciones culturales y normas o reglas sociales discriminatorias, vinculadas a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos (Salomé, 2017). Es decir, el concepto de discriminación estructural hace referencia a aquellas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación, en las que resulta difícil individualizar una conducta discriminatoria, pues, “se trata de dinámicas sociales reiteradas que llevan a la persistencia de estructuras de subordinación y resultados sistemáticamente desventajosos para ciertos grupos, incluso en ausencia de motivos

16 Las causas y manifestaciones de la discriminación estructural suelen estar atravesadas por complejas prácticas sociales que llevan a que determinados grupos sociales no gocen de sus derechos de la misma forma en que lo hacen otros grupos en la sociedad (Salomé, 2017).

17 “Este tipo de discriminación puede consistir en normas sociales, legales, políticas, prácticas o actividades culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas entre grupos” (Salomé, 2017, pp. 150-151).

discriminatorios explícitos amparados por el derecho”

(Añón, 2013, p. 147).

En este marco, el Comité señala que, para poner fin a la situación de discriminación estructural, es necesario que los Estados Partes adopten urgentemente medidas especiales –o medidas de acción afirmativa¹⁸ (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2009), o discriminación positiva, entendidas como la aplicación de políticas públicas encaminadas al reconocimiento de las diferencias contextuales de los grupos minoritarios o que históricamente hayan sufrido discriminación, con el objetivo de llegar a una sociedad más justa y equitativa brindándoles las mismas posibilidades que a los grupos hegemónicos¹⁹ (Velasco, 2007).

Así, las acciones afirmativas hacen referencia a la aplicación de leyes y políticas concretas para reducir las prácticas discriminatorias sistémicas y estructurales en contra de sectores históricamente excluidos, que permitan la igualdad de las oportunidades de trabajo, voto y acceso

18 La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11, numeral 2, en su inciso final, “El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad” (Asamblea Nacional, 2008).

19 Por ejemplo, reservando un número mínimo de plazas en las escuelas o universidades o en ciertos ámbitos laborales

a la educación de las minorías raciales, grupos étnicos, las mujeres, etc.

la aplicación de acciones afirmativas o discriminación positiva hace referencia a la reducción de prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos, traducándose en leyes y políticas concretas que permitan la igualdad de las oportunidades de trabajo, voto y acceso a la educación de las minorías raciales, grupos étnicos, las mujeres, etc.

La Diversidad Sexo Genérica y los Medios de Comunicación

El impacto de los medios de comunicación en las personas que han optado por una sexualidad diversa a la heteronormatividad, no se relaciona solo con la calidad o con la preferencia de las audiencias, sino también, en la manera en que los contenidos representan a estos conglomerados sociales que históricamente han sido víctimas de vulneraciones a sus derechos.

En la sociedad ecuatoriana ha existido rechazo a la diversidad sexual debido al tradicionalismo religioso y el conservadurismo ideológico, hechos que han derivado en el limitado abordaje y comprensión de la sexualidad diversa (Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES], 2014).

Así, la representación de las sexualidades diversas en los medios de comunicación se realiza de manera sesgada, pues existe:

[...] una fuerte identificación negativa con actividades delictivas o fuera de la ley, a las que suele ligarse criterios de xenofobia y de discriminación racial. A las preferencias sexuales de este orden, se las suele referir como patologías o perversidades, sugiriendo acciones que corrijan los supuestos defectos a los que se relaciona con conductas peligrosas. (2014, p. 30)

Palmira Chavero y Martín Oller (2016) desarrollan un trabajo académico en torno a cómo el colectivo LGBTIQ ecuatoriano, ha sido expuesto y caracterizado en los medios, dicha investigación reconoce los siguientes regímenes de representación:

- 1) Caricaturización del tema y de las personas LGBTI;
- 2) representación del colectivo LGBTI como un grupo homogéneo, obviando que en su interior conviven personas con diferentes identidades, orientaciones sexuales, problemas y necesidades;
- 3) invisibilización;
- 4) exclusión o conversión del colectivo en un “ellos”;
- 5) victimización;
- 6) exotización;
- 7) sensacionalismo y morbo;
- 8) estereotipización negativa, asociada con

frecuencia a formas punitivas, de manera que se presenta todo lo no heterosexual como algo no solo negativo, sino peligroso y merecedor de sanción; 9) tratamiento diferenciado por parte de los medios de comunicación convencionales y las redes sociales y 10) diferenciación en el trato que ofrecen los grandes medios nacionales y las dinámicas de funcionamiento de los medios de comunicación de provincias, mucho más accesibles estos últimos y con los que mantienen un trato más cordial e incluso amigable. (p. 45-46)

A esta estereotipización, se suma programas de corte cómico en la televisión nacional en cuyos contenidos “el principal tema de risa [...] es el [...] tema gay [...]. La feminización de los personajes es motivo de burla” (Bracamonte, 2001 en Pérez Chacón, 2013, p. 304). Además, se reconoce que la invisibilidad²⁰ se ha convertido en una de las estrategias representativas más frecuentes, (Gimeno, 2008, p.72). Según la Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas [OEML] (2003), “los grupos de poder de tendencia homofóbica, han buscado impedir el acceso de los GLBTI a los medios de comunicación” (p. 51).

20 Tradicionalmente, la comunidad LGBTI+ es uno de los grupos minoritarios usualmente menos considerados por la industria mediática, y cuando se les incluye, suele ser desde una visión sesgada y altamente estereotipada) Francisco y Moliner, 2011)

Sin duda...

[...] la representación auténtica y realista de personajes, sobre todo aquellos que forman parte de la diversidad sexual, debe ser un tema de suma relevancia al momento de la valoración de la calidad de un producto comunicacional y su posible oferta, lo que incluye un claro compromiso y responsabilidad por parte de los generadores de contenidos. (Palomino y Vásquez, 2021, p. 89)

Derechos Fundamentales de las Personas con Diversas Identidades Sexo Genéricas

Instrumentos Internacionales de Protección

En 1948 se reconoce que “[...] toda persona tiene todos los derechos y libertades [...] sin distinción alguna” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 2). En 2006, se establece los Principios de Yogyakarta²¹ como

21 Son 29 principios: 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos; 2. A la igualdad y a la no discriminación 3. Al reconocimiento de la personalidad jurídica 4. A la vida 5. A la seguridad personal 6. A la privacidad 7. A no ser detenida arbitrariamente 8. A un juicio justo 9. El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente 10. El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes 11. El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas 12. El derecho al trabajo 13. El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social 14. El derecho a un nivel de vida adecuado 15. El derecho a una vivienda adecuada 16. El derecho a la educación 17. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud 18. Protección contra abusos médicos 19. El derecho a la libertad de opinión y de expresión 20. El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas 21. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión 22. El derecho a la libertad de movimiento 23. El derecho a procurar asilo 24. El derecho a formar una familia 25. El derecho a participar en la vida pública 26. El derecho a participar en la vida cultural 27. El derecho a promover los derechos humanos 28. El derecho a recursos y resarcimientos efectivos 29. Responsabilidad (O’Flaherty, 2007).

guía de aplicación del derecho en temas de orientación e identidad sexo genérica (Quintana y Pimentel, 2014).

Otros instrumentos de derechos a nivel internacional son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica (1969); la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] (adoptada en 1979); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en 1984); la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada en 2006); la Carta Andina de Derechos Humanos (2002), entre los principales (Quintana y Pimentel, 2014).

Cabe destacar que en 1990 la Organización Mundial de la Salud [OMS] eliminó la homosexualidad de su Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades (Quintana y Pimentel, 2014).

Instrumentos Nacionales de Protección

En Ecuador, antes de 1998 las personas de diversa orientación sexo genérica no eran considerados sujetos de derechos, pues, se regulaba la sexualidad mediante leyes punitivas contenidas en Códigos Penales²²: (Quintana y Pimentel, 2014). Incluso el Código Penal de 1938 tipificaba a la homosexualidad como delito (Art. 516). Recién el 25 de noviembre de 1997 el ex Tribunal Constitucional aprobó la despenalización de la homosexualidad (Kaleidos, 2019). Tras este hito, en 1998, la Constitución incorpora el principio de igualdad y no discriminación de derechos, libertades y oportunidades para todas las personas sin discriminación por ninguna razón, entre ellas, y de forma expresa, la de orientación sexual, reconociendo a estas personas como ciudadanos con derechos (Fundación Ecuatoriana Equidad, 2013). Así, entre los hitos trascendentales en Ecuador respecto a esta temática tenemos:

22 1837, 1872, 1906 y 1972

Tabla 1*Hitos trascendentales en Ecuador respecto a género*

Año	Hito
2009	Se cambia legalmente por primera vez el género de una persona en su cédula identidad.
2011	Por primera vez el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) entrega la pensión de montepío y cesantía a una mujer lesbiana por la muerte de su pareja.
2014	El Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye al delito de odio en su Art. 177
2016	Se expide la Ley de Gestión de Identidad y Datos Civiles.
2018	Se reconoce la homoparentalidad lo que marca un precedente para las familias diversas en cuanto a la inscripción de sus hijos o hijas.
2018 - 2021	Se diseña la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2018- 2021, como estrategia para transversalizar el principio de igualdad y no discriminación en razón de género.
2019	Las expresiones del Código Civil sobre matrimonio ²³ son inconstitucionales por lo que el mismo se puede contraer por personas LGBTQ+.

Nota: Elaborado por la Dirección Técnica de Evaluación de Contenidos con base en Kaleidos, (2019); Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014)

En el campo mediático, la Ley Orgánica de Comunicación [LOC] (2019) establece la regulación de los contenidos comunicacionales. En correspondencia, la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2018- 2021, considera: impulsar el desarrollo y difusión

²³ 'Un hombre y una mujer' y el término 'procrear'.

de contenidos no discriminatorios; controlar contenidos violentos contra la población LGBTI; realizar campañas comunicacionales para informar sobre los derechos de las personas LGBTI, entre otras.

En este contexto, el Estado, a través de los cuerpos legales y acuerdos internacionales, propende a la protección de derechos de las personas que se identifican con estos colectivos y que, en diversas ocasiones pueden ser víctimas de vulneraciones.

Libertad de Expresión, Homofobia, Lesbofobia, Transfobia Y Bifobia

El derecho fundamental de la libertad de expresión faculta a las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan, sin por ello ser hostigadas (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Frente a esto, se coincide con que este derecho no puede estar sujeto a censura previa pero sí a responsabilidades ulteriores determinadas por ley y por motivos de protección de derechos o la reputación de las personas, protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública (Convención Americana sobre Derechos Humanos

[Pacto de San José], 1969). Conlleva una «dimensión individual»²⁴ y una «colectiva»²⁵ y es imprescindible para el respeto y práctica de los demás derechos.

La sociedad demanda de los medios de comunicación el uso responsable de la libertad de expresión a partir de la no difusión de información falsa, incompleta, basada en prejuicios, estereotipos, o que discriminen (Arévalo y Canelo, 2017). Constituyéndose en una responsabilidad que, en algunas ocasiones, no se cumple cuando los medios reproducen discursos de odio que posicionan imaginarios, discriminan y condenan a las personas GLBTIQ (Consejo Nacionales para la Igualdad, 2014). Que deriva en discursos como “la homofobia²⁶, lesbofobia²⁷ y transfobia²⁸ y que impulsan los crímenes de odio” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2017, párr. 47).

En el 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, determinó que, aunque la línea pueda parecer bastante

24 “Consiste en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos, ideas e informaciones” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2009, s/n).

25 “Consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada” (Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2009, p. 5).

26 Es “un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Opinión Consultiva OC -24/17, párr. 32)

27 Es un “es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], párr. 32)

28 “Denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], párr. 47-32)

delgada, “las y los periodistas están en el deber de entender las diferencias que existen entre un discurso que incentiva el odio o la violencia, el derecho a la libertad de expresión e información, así como el derecho de toda persona a recibir información adecuada” (p. 38).

Por consiguiente, los contenidos generados por periodistas y medios de comunicación deben contar el criterio editorial, responsabilidad ulterior y el respectivo rigor periodístico que los principios éticos y la autorregulación exigen (Ochoa et al, 2022). Aportando con ello, a reducir el impacto que tendría un ejercicio periodístico que, consciente o inconscientemente, pueda vulnerar derechos debido a expresiones violentas o que inciten al odio hacia este grupo humano (Oller y Chavero, 2016).

Así, los límites al ejercicio de la libertad de expresión, como facultad humana, están circunscritos al respeto a los “derechos como la dignidad humana, intimidad, honor, imagen y protección de datos personales” (Olascoaga, 2009, p. 6). Exigen, por lo tanto, el cumplimiento de principios básicos y prácticas idóneas frente al ejercicio periodístico.

Principios de los Periodistas Frente a las Diversidades Sexo Genéricas

En general, la relación «periodistas – principios» es considerada como “dos mundos paralelos en un universo en el que la realidad supera la ficción, una que no tiene límites y que en muchos casos se ve yuxtapuesta” (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [PROMSEX], 2018, p. 35). En este escenario confluyen dos libertades, la de expresión y la de información, constituyendo “una línea muy fina que divide la vida privada de la libertad de expresión” (2018, p. 35).

La ética periodística es “un conjunto de normas morales o principios básicos y buenas prácticas utilizadas como pautas en la práctica del periodismo” (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2013, p. 13). En el país, se reconoce la autorregulación en el ejercicio comunicacional de cada medio. De la correcta aplicación de esta, depende la confianza y credibilidad que las audiencias tienen en los medios de comunicación (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [PROMSEX], 2018). Se vuelve necesario, por lo tanto, revisar algunos elementos

que la deontología periodística refiere en relación a las personas de diversa identidad sexo genérica.

En este contexto, diversos documentos que abordan la temática plantean cinco principios básicos en el marco de la autorregulación: apego a la veracidad; búsqueda de independencia; asunción de responsabilidad; compromiso de integridad profesional; afán de servicio a la comunidad (Martínez, 2016).

El «apego a la veracidad»²⁹ exige al profesional ajustarse en todo momento a la “fidelidad de los hechos con exactitud, equilibrio e imparcialidad, apoyándose en la corroboración y la contextualización de las informaciones (2016, p. 30).

La «búsqueda de independencia»³⁰ se constituye en una aspiración que posibilita describir, analizar y conectar “los sucesos con veracidad y responsabilidad, evitando la intromisión o interferencia de actores políticos, intereses partidistas, intereses económicos y organizaciones en el proceso informativo” (2016, p. 30).

29 Se constituye a partir de prácticas como honestidad, equilibrio, exactitud, imparcialidad (Martínez, 2016).

30 Se fundamenta en valores como: libertad, coraje intelectual, dignidad profesional, autonomía de criterio (Martínez, 2016).

La «asunción de responsabilidad»³¹ está relacionada con la “capacidad de respuesta racional ante las implicaciones, decisiones o consecuencias de las tareas informativas, anteponiendo el beneficio social, la defensa y promoción de los principios democráticos” (2016, p. 32).

La «integridad profesional»³², se refiere a “la rectitud, la honradez, el profesionalismo y la probidad, entre otros, que una persona hace suyos para responder de manera asertiva y ética a la realidad que lo circunda” (2016, p. 34).

El «afán de servicio»³³ se refiere a la responsabilidad de generar “información, reflexiones y comentarios útiles sobre el acontecer público para que ésta pueda conocer y comprender su entorno, así como tomar decisiones con conocimiento de causa encaminadas a elevar su calidad de vida” (2016, p. 36).

La adopción de parámetros como los mencionados en los procesos de autorregulación, no es un mecanismo de autocensura, sino que permite a las y los profesionales

31 Toma en consideración el cumplimiento del respeto, sensibilidad, tolerancia, principio de humanidad, ecuanimidad, espíritu de justicia (Martínez, 2016).

32 Involucra el cumplimiento del ejercicio periodístico desde parámetros como: profesionalismo, congruencia, rectitud, amor propio, humildad y credibilidad (Martínez, 2016).

33 Incluye apostar por el bienestar común, la solidaridad, cooperación, perseverancia en el ejercicio periodístico (Martínez, 2016).

realizar un trabajo periodístico que cuente con la confianza y reconocimiento de la opinión pública en las cuales están incluidas las personas con diversa identidad sexo genérica.

Tratamiento Informativo de la Diversidad Sexo Genérica en Medios de Comunicación

Las noticias respecto a la diversidad sexo genérica requieren que quienes las realizan integren en su labor el enfoque de derechos, que abran espacios de debate y reflexión que propendan a visibilizar de manera respetuosa³⁴ la realidad de este colectivo en todos los ámbitos sociales, sin estereotipar o estigmatizar (Federación de Servicios a la Ciudadanía [FSC-CCOO] y Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales [FELGTB], 2017). Por consiguiente, es necesario mantener prácticas responsables en la cobertura, las cuales abordamos a continuación:

34 Hablamos de respeto y no tolerancia, porque esta última significa hablar desde un nivel superior hacia lo que se tolera, implica menosprecio y molestia. El respeto, en cambio, supone reconocer en todo momento los derechos que cada persona tiene, condicionante imprescindible que debe estar presente en la narrativa de cualquier hecho noticiable (Federación de Servicios a la Ciudadanía [FSC-CCOO] y Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales [FELGTB] FSC-CCOO y FELGTB, 2017).

Prácticas responsables para la cobertura y difusión de la diversidad sexo genérica

- Evitar términos discriminatorios, denigrantes, ofensivos, que generen burla, incentiven a la violencia, atenten contra la dignidad de las personas LGBTIQ+, les segreguen y criminalicen o refuercen y naturalicen consideraciones negativas.
- Los términos lesbiana, gay, intersex, trans, bisexual, etc., son adjetivos, por tanto, deben escribirse junto a sustantivos: mujer lesbiana, hombre gay, entre otros.
- Presentar la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género como un proceso personal y no como una trasgresión que se deba juzgar.
- Mantener la confidencialidad. La orientación, identidad o expresión de género son temáticas personales, esta revelación no corresponde al entrevistador.
- Respetar el derecho al reconocimiento a la identidad, orientación y expresión de género de cada individuo.
- Brindar un trato digno siempre.

- Incluir imágenes y narraciones que reflejen la diversidad sexo genérica en distintos ámbitos: profesionales, deportistas, políticos, etc., y no desviar la atención hacia aspectos que no aportan a la comprensión integral de la problemática mencionada.
- Visibilizar la existencia de personas LGBTIQ+, tratarlos como sujetos de derechos e incorporar con normalidad las distintas realidades familiares, sin desacreditarles.
- No representar a las personas LGBTIQ+ acorde a imaginarios negativos.
- Planificar la agenda mediática con temáticas relacionadas a la identidad sexual.
- Explicar esta temática como fenómeno estructural y no como casos aislados.
- Evitar la victimización y la revictimización de las personas LGTBIQ+ que han sufrido discriminación o violencia.
- No caer en el sensacionalismo, el morbo, el paternalismo y compasión en las noticias relacionadas con personas con identidades sexual diversas.

- Acudir a diversidad de fuentes, a testimonios y organizaciones de personas LGBTIQ+.
- No justificar o banalizar la discriminación o la violencia. Crear y moderar espacios en los que se respete la diversidad sexual.
- Brindar información sobre mecanismos de exigibilidad de derechos, la importancia de la denuncia, los lugares y procedimientos que se deben visitar y realizar.
- Utilizar fechas emblemáticas para que se activen eventos inclusivos.
- Mostrar empatía. Comprender que la violencia simbólica hacia las personas LGBTIQ+ aún está normalizada, por lo que es importante ser agentes de cambio.
- Establecer procesos de autorregulación que contemplen el tratamiento periodístico de la diversidad sexual y de género desde el enfoque de derechos.
- Conocer, respetar y cumplir la legislación vigente en el ámbito comunicativo, tanto nacional como internacional en materia de diversidad sexual y de género.

Referencias

- Añón, M. (2013). Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja. *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, 39. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n39/n39a5.pdf>
- Arévalo, R.; Cancelo, M. (2017). Los medios de comunicación y su responsabilidad social organizacional en Iberoamérica. *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*. <http://dx.doi.org/10.5209/ESMP.62201>.
- Asamblea Nacional (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional (2014). *Código Integral Penal*. Quito.
- Asamblea Nacional (2019) Ley Orgánica reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Quito.
- Butler, J. (2005). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Paidós.
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [PROMSEX]. (2018). Guía sobre temática LGBTI para periodistas y medios de comunicación. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/08/GuiaLGBTparaComunicadores.pdf>

- Chavero, P. y Oller, M. (2016). Ecuador, colectivo LGBTI y medios de comunicación. *Comunicación, Periodismo y Género*. Una mirada desde Iberoamérica, Oller, Martín y Tornay, Ma Cruz (Coord.). Egregius.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2018). *Diversidad sexual y derechos humanos*.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. (2009). Observación General N.º 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del PIDESC). 42º periodo de sesiones, 2009, párr. 12 (énfasis en el original). https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). Declaración de principios sobre libertad de expresión. <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>
- Congreso Nacional del Ecuador (1998) Constitución del Ecuador. Quito.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2018).

Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2018– 2021. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación [Consejo de Comunicación] (2022) *Manual para el adecuado tratamiento informativo de la diversidad sexo genérica en los medios de comunicación*. [Manuscrito no publicado] Consejo de Comunicación.

Consejo de Protección de Derechos Quito. (2020). *Guía para la cobertura y difusión de las temáticas relativas a la diversidad sexogenérica con enfoque de derechos*.

Consejo Presidencial Andino en Guayaquil (2022). *Carta andina para la promoción y protección de los Derechos humanos*. <http://www.sice.oas.org/labor/Carta%20Andina.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 12 de noviembre 1969. Organización de Estados Americanos [OEA].

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia Nro. 11-18-CN/19 (Matrimonio Igualitario). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=11-18-CN/19>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2017). Opinión consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Solicitada por la república de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2011). Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nid_Ficha=196#:~:text=El%20caso%20se%20refiere%20a,y%20R.

Datos.bne.es (11 de mayo de 2022) Butler, Judith (1956-). <https://datos.bne.es/persona/XX1429972.html>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Federación de Servicios a la Ciudadanía [FSC-CCOO] y Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales [FELGTB]. (2017). *Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento de la Diversidad Sexual y de Género en los Medios de Comunicación*. <https://fsc.ccoo.es/00a27b9693177df496d0b9c1797af6cd000050.pdf>
- Fundación Ecuatoriana Equidad. (2013). *Informe sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI / Ecuador 2013*. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/54809.pdf>
- Gimeno, B. (2008). *“La construcción de la lesbiana perversa*. Gedisa.
- González, M. P. y Raphael-de-la-Madrid, L. (2019). *Diversidades. Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho: Cuadernos de Casos*”. UNAM.
- Kaleidos (2019). *Breve cronología en la reivindicación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Ecuador*. Cuenca Queer, (0), 1-24. <https://www.kaleidos.ec/breve-cronologia-en-lareivindicacion-de-los-derechos-de-las-personas-lgbtqi-en-ecuador/>

- Martínez, O. (2016). *Ética y Autorregulación periodísticas en México*. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/06/etica-y-autorregulacion.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social [MIES]. (2014). *Igualdad, diversidad y discriminación en los medios de comunicación social*.
- Mogrovejo, N. (2008). *Un amor que se atrevió a decir su nombre. La lucha de las lesbianas y su relación con los movimientos homosexual y feminista de América Latina*. Plaza Valdés.
- Ochoa, L., Castro, A. y Cubero, E. (2022). Derecho a la comunicación con perspectiva de género: promoción, prohibición y producción de contenidos. *Memorias del XIII Congreso Latinoamericano de Investigadores de la Comunicación*, Grupo Temático 18. Ética, Libertad de Expresión y Derecho a la Comunicación. <https://www.alaic.org/wp-content/uploads/2022/03/GT18.pdf>
- Olascoaga, J. (2009). El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Olascoaga-Pritsch-El-principio-de-libertad-de-expresion-e-informacion-en-un-caso-concreto.pdf>

Ollero, M. y Chavero, P. (2016). *Ecuador, Colectivo LGBTI y Medios de Comunicación*. Comunicación, Periodismo y Género. Una mirada desde Iberoamérica, Martín Oller y Ma Cruz Tornay (Coord.). Ediciones Egregius. https://www.researchgate.net/publication/309403884_Ecuador_colectivo_LGTBI_y_medios_de_comunicacion

Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas [OEML]. (2003). *Existencias Lesbianas: Recopilación de textos*. Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 7 al 12 de noviembre 1969. Organización de Estados Americanos [OEA]. <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2013). *Libertad de expresión. Caja de herramientas. Guía para estudiantes*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000222792>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.refworld.org.es/docid/4c0f50bc2.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). <https://www.refworld.org.es/docid/5c92b8584.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2007) *Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*. Pakistán, 1 Marzo 2007, CEDAW/C/PAK/Q/3/Add.1. <https://www.refworld.org.es/docid/4ef994922.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. United Nations, Treaty Series, vol. 1465, p. 85. <https://www.refworld.org.es/docid/50acc1d52.html>

- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1984).
Convención Internacional para la protección de
todas las personas contra las desapariciones
forzadas. [https://www.ohchr.org/es/instruments-
mechanisms/instruments/international-convention-
protection-all-persons-enforced](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced)
- O’Flaherty, M. (2007). Principios de Yogyakarta: aplicación
de la legislación internacional de derechos humanos
en relación con la orientación sexual y la identidad
de género. [https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/
bitstream/123456789/273/1/RCIEM239.pdf](https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/273/1/RCIEM239.pdf)
- Palomino, S. y Vásquez, J. (2021). Aproximación a la
representación de personajes de grupos de la
diversidad sexual. *Revista Ciencia e Interculturalidad*.
28(01), 87–99. [https://www.lamjol.info/index.php/
RCI/article/view/11461](https://www.lamjol.info/index.php/RCI/article/view/11461)
- Pérez-Chacón, C. (2013). *Propuesta de mecanismo legal para el
ejercicio de los derechos laborales de las personas GLBI
en el Ecuador*. UDLA
- Platero, R. (2014). *Metáforas y articulaciones para una
pedagogía crítica sobre la interseccionalidad*. *Quaderns
de Psicologia*, 16.

- Preciado, B. (2005). *Multitudes queer*. Notas para una política de los anormales. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/NOMBRES/article/view/2338>
- Quintana, Y. y Pimentel, J. (2014). *Balance y perspectivas de los derechos humanos de las personas LGBTI en el Ecuador a partir de la despenalización de la homosexualidad*. https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4442/BALANCE%20Y%20PERSPECTIVAS%20DE%20LOS%20DDHH%20PERSONAS%20LGBTI%20EN%20EL%20ECUADOR_.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Raviolo, F., Aulita, F. y Pincione, S. (2020). *Diversidad sexual*. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*.
- Salem, S. (2014). *Feminismo Islámico, interseccionalidad y decolonialidad*. Revista Tábula Rasa. N. 21. <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n21/n21a06.pdf>

- Salomé, L. (2017). *El concepto “discriminación estructural” y su incorporación al Sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24956/TFM_MEADH_Liliana_Salome_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Solá, M. (2020). *Guía básica sobre diversidad sexual y de género*. Gobierno de Navarra.
- Vargas, G. (2016). Interseccionalidad de la discriminación, formas agravadas de vulnerabilidad. *Revista Juris Dicto*, Nro. 18, pp. 143-152
- Velasco, J. C. (2007). *Discriminación positiva, diversidad cultural y justicia*. *Daimon: Revista de Filosofía*, 41, pp. 141-156. https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/5871/ssoar-daimon-2007-41-velasco-discriminacion_positiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-daimon-2007-41-velasco-discriminacion_positiva.pdf
- Viveros, M. (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. *Debate Feminista*, vol. 52. México: Programa Universitario de Estudios de Género-unam, pp. 1-17.

Weeks, J. (2000). La construcción de las identidades genéricas y sexualidades. La naturaleza problemática de las identidades. *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*, Szasz, Ivonne y Lerner, Susana (Comp), , El Colegio de México.